Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00693-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía,** por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, identificada con el Nit. No. 891.180.008-2** y en contra de **MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.324.305**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. GF-4050000074.-**

1.- Por la suma de **$973.114.oo M/Cte.,** por concepto de CAPITAL en mora de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **$126.590.oo M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 17 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR al demandada (a) (os) **MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA,** conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería a la **abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA,** titular de la tarjeta profesional 143.933 expedida por el C. S. J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 71 del Cód. P. Civil durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 081 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO